



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Límite de edad ingreso aspirantes en Emergencia - 2022-01558661-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el Expediente electrónico N° 2022-01558661-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y;

CONSIDERANDO:

Que en función de las necesidades de incorporación a los cuadros de las Policías de la provincia de Buenos Aires existente, se propicia la reglamentación de los alcances de los incisos b), d) y e) del artículo 5° de la Ley N° 13.982, para de esa manera incrementar la capacidad de fuerza efectiva de formación policial;

Que asimismo, deviene necesario modificar el alcance de los artículos 1° y 2° de la RESOL-2018-9-SSGPYEMSGP, y de los puntos 4 y 5 del Anexo único (IF-2018-11116551-GDEBA-MSGP) de la RESOL-2018-968-GDEBA-MSGP -Protocolo para incorporaciones, exclusiones y designaciones en Institutos de Formación Policial Básica-;

Que el artículo 5° inciso b) de la Ley N° 13982 –Requisitos para el ingreso- establece que los aspirantes deben tener entre 18 y 25 años, estableciendo el inciso e) del mismo artículo que el límite máximo de edad previsto podrá ser aumentado y por tiempo determinado en caso de necesidad en el reclutamiento;

Que en ese sentido es menester ampliar de manera excepcional el rango etario de ingreso a la institución, motivado por la existencia de menores de edad egresados, interesados en iniciar la carrera policial, como así también aquellas personas con vocación de servicio que exceden la edad determinada por el inciso antes mencionado;

Que por el inciso d) del artículo mencionado, se establece la necesidad de haber finalizado el nivel secundario en los términos de la Ley N° 13.688, conforme lo establezca la reglamentación;

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta días (180) en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19), la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y 733/21;

Que debido al contexto de la pandemia se han manifestado dificultades para que estudiantes del nivel secundario culminen sus estudios conforme lo previsto en el calendario escolar;

Que resulta oportuno y conveniente otorgar la posibilidad de que los estudiantes de nivel medio cuenten con un período de tiempo más extenso para aprobar materias que adeuden y así finalizar sus estudios secundarios, sin que esto impida la posibilidad de iniciar la formación policial;

Que los Institutos de Formación policial que dependen de este Ministerio cuentan con el reconocimiento y la supervisión del sistema educativo provincial y por tanto se encuentran en condiciones de articular esfuerzos con distintas autoridades educativas e institucionales, a fin contribuir a la terminalidad de los estudios de esos estudiantes, al tiempo que los y las aspirantes a policía inician su formación como oficiales;

Que teniendo en cuenta esa situación de emergencia y las dificultades suscitadas en el momento de expedición de certificados analíticos, deviene necesario flexibilizar el límite temporal de acreditación de requisitos establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo único (IF-2018-11116551-GDEBA-MSGP) de la RESOL-2018-968-GDEBA-MSGP -Protocolo para incorporaciones, exclusiones y designaciones en Institutos de Formación Policial Básica-;

Que en idéntico sentido resulta conveniente modificar, los artículos 1º y 2º de la RESOL-2018-9-GDEBA-SSGPYEMSGP que establecen los momentos en los que deben acreditarse los límites mínimos y máximos de edad para el ingreso a la carrera de Policía de la provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, la Ley N° 14.806, prorrogada por su similar N° 15.310, declaró la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de resguardar la integridad física y los bienes de todas las personas, facultando a ésta Cartera Ministerial a adoptar todas las medidas que resulten necesarias en el marco de sus respectivas competencias para el logro de dicha finalidad;

Que en ese sentido procede el dictado del pertinente acto administrativo que reglamente los alcances de los incisos b), d) y e) del artículo 5º de la Ley N° 13.982, se modifiquen los artículos 1º y 2º de la RESOL-2018-9-GDEBA-SSGPYEMSGP, y de los puntos 4 y 5 del Anexo único (IF-2018-11116551-GDEBA-MSGP) de la RESOL-2018-968-GDEBA-MSGP -Protocolo para incorporaciones, exclusiones y designaciones en Institutos de Formación Policial Básica-;

Que la presente propuesta cuenta con el aval de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional y la Jefatura de Policía;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, la Ley N° 13.982, su Decreto Reglamentario N° 1050/09 y la Ley N° 14.806, prorrogada por la Ley N° 15.310;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el límite máximo de edad para el ingreso a la carrera policial del Subescalafón General, establecido en la RESOL-2018-9-GDEBA-SSGPYEMSGP, permitiéndose el ingreso de aspirantes a cadetes, de hasta 28 años de edad cumplidos como máximo el 30 de junio del año anterior al ingreso a la carrera policial, inclusive.

ARTÍCULO 2º. Modificar los alcances del artículo 1º de la RESOL-2018-9-GEDEBA-SSPGYEMSGP, permitiéndose el ingreso de aspirantes a cadetes con 17 años de edad debiendo cumplir los 18 años de edad hasta el 30 de junio del año de ingreso a la carrera policial, inclusive.

ARTÍCULO 3º. Autorizar con carácter excepcional el ingreso de aspirantes a cadetes que adeuden materias del último año del nivel secundario, las cuales deberán ser aprobadas antes de la fecha de finalización del curso respectivo. La no aprobación de las materias adeudadas dará lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 4º. Determinar con carácter excepcional, la extensión del plazo para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el ingreso, hasta la fecha de finalización del curso respectivo, siendo condición excluyente su acreditación a efectos de proceder con el posterior nombramiento como Oficiales de Policía.

ARTICULO 5º. Establecer que la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional coordinará acciones con las áreas pertinentes y dictará las normas complementarias para contribuir a la finalización de los estudios secundarios de los y las aspirantes a policías que adeuden materias.

ARTÍCULO 6º. La presente entrara en vigencia a partir de su dictado, y por el tiempo que dure la emergencia en materia de seguridad pública declarada por Ley N° 14.806, prorrogada por su similar N° 15.310.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Jefatura de Policía, publicar en el Boletín Informativo. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

